



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 119 -2020-ANA-DCERH

Lima, 19 NOV. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 51862-2020, presentado por **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20128915711, con domicilio legal en Av. Nicolás Ayllón N° 3986, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; sobre modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137º del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG: *"La Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento"*;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en el artículo 27º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, se establecen los requisitos para la renovación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15.03.2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19);

19) en el territorio nacional, asimismo, se dispuso que de manera excepcional, la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación, de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada de vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, por Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 19.03.2020, se dictaron medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto, además, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazos, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole hasta el 10.06.2020;

Que, con Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, se aprobó en el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 28º del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; entre otros, incluido este procedimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 164-2016-ANA-DGCRH, de fecha 19.07.2016, se otorgó a la administrada, autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes de la planta de bebidas malteadas, ubicada en la localidad de San Juan, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un volumen anual de 299 358 m³, equivalente a 9,5 l/s, bajo régimen continuo, hacia la quebrada s/n, por un plazo de cuatro (04) años, con eficacia anticipada al 30.05.2016;

Que, mediante Escrito s/n, de fecha 13.04.2020, **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.** solicitó renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, provenientes de la planta de bebidas malteadas, ubicada en la localidad de San Juan, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un volumen anual de 299 358 m³, equivalente a 9,5 l/s, bajo régimen continuo, hacia la quebrada s/n, en las mismas condiciones otorgadas;

Que, mediante Carta N° 124-2020-ANA-DCERH, de fecha 20.07.2020, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH), remite a **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.**, el Informe Técnico N° 050-2020-ANA-DCERH, donde formuló cuatro (04) observaciones a la solicitud de renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Escrito s/n, de fecha 03.08.2020, **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.**, solicitó ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones a la solicitud de renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Escrito s/n, de fecha 14.08.2020, **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.** presentó la subsanación de las observaciones formuladas mediante el Informe Técnico N° 050-2020-ANA-DCERH;

Que, mediante Escrito s/n, de fecha 29.10.2020, la administrada solicitó que en el trámite de renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentado, se consideren las condiciones técnicas actuales, conforme al Instrumento de Gestión Ambiental

vigente con Resolución Directoral N° 460-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI de fecha 29.05.2019;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137º y el numeral 140.2 del artículo 140º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encausarlo como tal; asimismo, en virtud del último escrito citado en el párrafo precedente, en el que se habrían modificado las características técnicas de la autorización de vertimiento otorgada y que solicita prorrogar, corresponde encauzar de oficio el procedimiento como una solicitud de modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 164-2016-ANA-DGCRH;

Que, bajo el contexto antes descrito, se procede a evaluar el presente procedimiento como una solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 164-2016-ANA-DGCRH;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 1212-2020-ANA-DCERH, a través del cual concluye lo siguiente:

1. **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, para la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la planta de bebidas malteadas, ubicada en la localidad de San Juan, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, otorgada mediante Resolución Directoral N° 164-2016-ANA-DGCRH.
2. **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.** ha cumplido con presentar la información necesaria para el sustento de la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 050-2020-ANA-DCERH.
3. **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.** ha cumplido con las obligaciones contenidas en la autorización de vertimiento otorgada con Resolución Directoral N° 164-2016-ANA-DGCRH, respecto al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, al registro en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de los reportes de monitoreo e informes de ensayo, y a la instalación de un sistema de medición de caudal.
4. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas en el punto de control del vertimiento E-1, se observa que las aguas residuales tratadas cumplen los Límites Máximos Permisibles (LMP) para las actividades industriales de cerveza, aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE, a excepción de la concentración del parámetro sólidos suspendidos totales (mayo 2016) que no cumple con los LMP de la citada normativa.
5. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor «quebrada s/n», se observa que los valores y concentraciones de los parámetros evaluados en los puntos de control CR-1 y CR-2, ubicados aguas arriba y aguas abajo del vertimiento respectivamente, superan los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático" subcategoría 2 "Ríos de la Selva" del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM para los parámetros, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco (5) días, sólidos suspendidos totales, nitrógeno total y coliformes termotolerantes, en el mayor número de monitoreos realizados, con excepción de los parámetros fósforo total y aceites y grasas, que cumple con dicha normativa. Al respecto, la Administración Local de Agua Pucallpa, confirma que aguas arriba del punto de control CR-1, existen descargas de aguas residuales provenientes del Camal Municipal y del Centro Poblado Dos de Mayo que no cuentan con autorización de vertimiento.
6. Modificar la Resolución Directoral N° 164-2016-ANA-DGCRH otorgada a **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.**, en lo que respecta a los cuadros insertos de los artículos 1º y 3º, de

conformidad con a) la Resolución Directoral N° 460-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, que aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto «Ampliación de la Capacidad Instalada del Proceso Productivo y Componentes Auxiliares», en lo concerniente a: volumen anual de vertimiento, y con b) la Resolución Directoral N° 126-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI que aprueba la «Actualización de los Instrumentos Ambientales de Planta Cervecería San Juan», en lo concerniente al programa de monitoreo, según el siguiente detalle: i) se modifica la descripción del punto de control CR-2, ii) se incorpora el punto de control M-1, iii) se incorpora parámetros y normativa de control para las aguas residuales tratadas, y iv) se incorpora parámetros y modifica la normativa de control del cuerpo receptor. La presente modificación considerará el detalle descrito en el Artículo 1º de la presente resolución.

7. Prorrogar a **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la planta de bebidas malteadas, ubicada en la localidad de San Juan, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un volumen anual de 295 358 m³ equivalentes a un caudal de 9,5 l/s, dispuestas hacia la quebrada Sin Nombre, de acuerdo al detalle descrito en el Artículo 2º de la presente resolución. La prórroga será por un periodo de cuatro (04) años, contados a partir del 31.05.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la resolución a ser prorrogada.
8. En virtud de lo anterior, **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.**, quedará sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas y del cuerpo receptor "quebrada Sin Nombre" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), y cuyos límites de cuantificación sean menores a los LMP y a los ECA para Agua.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales tratadas como las del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al «Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales», aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016. La frecuencia de monitoreo para los puntos de control del vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas y para los puntos de control del cuerpo receptor será semestral.
 - c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados a través del SIMCAL, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación. Los parámetros a reportar serán los que se indican en el numeral 4.1 del Artículo 4º de la presente resolución.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 688-2020-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que modifique y prorogue la solicitud presentada por **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.**, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución Directoral N° 164-2016-ANA-DGCRH otorgada a **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.**, en lo que respecta a los cuadros insertos de los artículos 1º y 3º, de conformidad con la Resolución Directoral N° 460-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI y la Resolución Directoral N° 126-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI que aprueban el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto «Ampliación de la Capacidad Instalada del Proceso Productivo y Componentes Auxiliares» y la «Actualización de los Instrumentos Ambientales de Planta Cervecería San Juan», respectivamente; y de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 1º.- (...)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
M-1	Efluente tratado a la salida de la PTAR, unión del efluente con la quebrada sin nombre	295 358	9,5	538 856	9 071 696	Continuo	Industrial	Industria	Quebrada Sin Nombre	Categoría 4 Sub categoría E-2

Artículo 3º.- (...)

3.1 (...)

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control					Frecuencia	
		Este	Norte							
E-1	Efluente tratado, a la salida del sistema de tratamiento	539 142	9 071 144	<i>Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales Del Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE Fósforo total, nitrógeno total y coliformes totales de las Guías Generales sobre medio ambiente, salud y seguridad, IFC – Banco Mundial (2007) Caudal y volumen acumulado</i>	<i>Semestral</i>					
M-1	Efluente tratado a la salida de la PTAR, unión del efluente con la quebrada sin nombre	538 856	9 071 696							

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA										
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control					Frecuencia
		Este	Norte							
CR-1	Quebrada S/N 100 m antes del M-1	538 965	9 071 657	<i>Categoría 4 Sub categoría E-2</i>	<i>Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, fósforo total, nitratos, nitrógeno total, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, coliformes totales y oxígeno disuelto Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM</i>					<i>Semestral</i>
CR-2	Quebrada S/N 100 m después del M-1	538 760	9 071 727							

ARTÍCULO 2º.- Prorrogar a CERVECERÍA SAN JUAN S.A., la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la planta de bebidas malteadas, ubicada en la localidad de San Juan, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un volumen anual de 295 358 m³, equivalentes a un caudal de 9,5 l/s, dispuestas hacia la «quebrada Sin Nombre», a través de una tubería de PVC de 12 pulgadas de diámetro y 651 m de longitud, otorgada mediante Resolución Directoral N° 164-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación del cuerpo receptor
				Este	Norte					
M-1	Efluente tratado a la salida de la PTAR, unión del efluente con la quebrada sin nombre	295 358	9,5	538 856	9 071 696	Continuo	Industrial	Industria	Quebrada Sin Nombre	Categoría 4 Sub categoría E-2

ARTÍCULO 3º.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por cuatro (04) años, con eficacia anticipada al 31.05.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral N° 164-2016-ANA-DGCRH, y será prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTOS DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)				Parámetros de control			Frecuencia	
		Este	Norte							
E-1	Efluente tratado, a la salida del sistema de tratamiento	539 142	9 071 144			Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales Del Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE Fósforo total, nitrógeno total y coliformes totales de las Guías Generales sobre medio ambiente, salud y seguridad, IFC – Banco Mundial (2007) Caudal y volumen acumulado		Semestral		
M-1	Efluente tratado a la salida de la PTAR, unión del efluente con la quebrada sin nombre	538 856	9 071 696							

(*) De las Guías IFC – Bco. Mundial (2007); P. total: 2 mg/l, N. total: 10 mg/l, Coliformes totales: 400 NMP/100 ml.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA										
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)				Clasificación	Parámetros de control			Frecuencia
		Este	Norte							
CR-1	Quebrada S/N 100 m antes del M-1	538 965	9 071 657			Categoría 4 Sub categoría E-2	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, fósforo total, nitratos, nitrógeno total, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, coliformes totales y oxígeno disuelto Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM			Semestral
CR-2	Quebrada S/N 100 m después del M-1	538 760	9 071 727							

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, por un volumen anual de 295 358 m³.
- 4.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 4.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

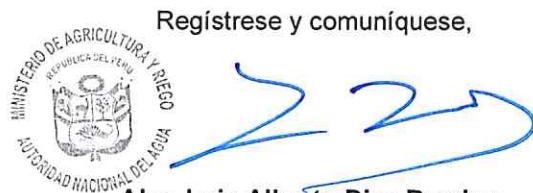
ARTÍCULO 5º.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a renovar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144º del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

ARTÍCULO 6º.- Disponer que la Administración Local de Agua Pucallpa deberá reforzar las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.**, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tomará las acciones administrativas respectivas, en el marco de sus competencias. En particular, respecto de los vertimientos no autorizados, ubicados aguas arriba del punto de control CR-1 y que estarían afectando la calidad del agua superficial de la «quebrada Sin Nombre».

ARTÍCULO 7º.- Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **CERVECERÍA SAN JUAN S.A.**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 8º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a la Administración Local del Agua Pucallpa y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua